



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

RESOLUCION N° 944

Mendoza, 22 DIC. 2006

VISTO: Expediente N° 240.515 caratulado: Secretaría de Administración de Recursos s/ Valor Llave del Fondo potrerrillos s/ reconsideración"; (T-S-200-2006), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 y siguientes de autos Superintendencia eleva un texto ordenado de la normativa vigente en materia de permisos Precarios,

Que en el proyecto elevado se ha puesto de manifiesto la intención de establecer un régimen claro y ordenado en la materia, receptando el espíritu que guió el dictado de las Resoluciones N° 477/00; 576/00;34/01;390/01 y 560/03 emitidas por este H. Cuerpo, manteniendo los fundamentos que guiaron el dictado de tales normas con las adecuaciones que la experiencia aconseja;

Que este H. Tribunal estima que la propuesta planteada por Superintendencia tiende a implementar metodologías que permiten dar una solución ágil y eficiente para la autorización de permisos de esta naturaleza por lo que resulta procedente aprobar el Proyecto antes referido;

Que en cuanto a los permisos precarios que tengan por objeto el uso del agua con destino a la actividad minera, este H. Cuerpo estima procedente y ajustado a derecho que el Superintendente General de Irrigación sea el órgano competente para otorgar tales permisos, sin perjuicio de la intervención de las distintas áreas técnicas, administrativas, Subdelegados e Inspecciones de Cauces, en su caso, a efectos de la emisión de informes y demás recaudos técnicos, administrativos, financieros y de toda otra índole que deben cumplimentarse previo a su otorgamiento, conforme al procedimiento establecido por el presente Régimen;

Por ello, en uso de sus facultades:



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

//-2

RESOL. N° 944

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

**RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PRECARIOS
CAPÍTULO I**

De la solicitud de permiso precario

- 1°. Todo interesado en hacer uso del recurso hídrico superficial correspondiente a las **Cuencas de los Ríos Diamante, Atuel, Tunuyán Superior e Inferior** puede solicitar el otorgamiento de un permiso precario de agua, ante las Subdelegaciones y/o Jefatura de Zona de Riego.
- 2°. La Solicitud de Permiso Precario deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre, Número y tipo de Documento de Identidad, y domicilio real y especial del solicitante.
 - b) Firma del propietario del inmueble o industria.
 - c) Identificación del predio a beneficiar.
 - d) Uso al que se destinará el recurso
 - e) Tipo de cultivo o actividad que realizará.
 - f) Sistema de riego o aprovechamiento que utilizará.
 - g) Elementos de juicio que permitan cuantificar la demanda.
 - h) Acreditación de la titularidad de la propiedad del inmueble y/o acreditación de la posesión del inmueble, debiendo consignar la Nomenclatura Catastral.
 - i) Certificación de libre deuda emitido por el Departamento General de Irrigación a favor del solicitante.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

RESOL. N° 944

//-3

3° Presentada la Solicitud, la Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona de Riego sustanciará el trámite a fin de recabar de las áreas que en cada caso se consigna los siguientes informes:

- a) De la Inspección de Cauce: informe sobre la posibilidad física de entregar la dotación al predio individualizado, con indicación del cauce por donde se efectivizará la misma y las obras de arte necesarias y sus características.
 - b) De la División Catastro de Cuenca: informe sobre la oferta del recurso producida por excedentes hídricos por extinción de otros permisos, según lo previsto por el Artículo 12. Igualmente informará sobre el respectivo proyecto de empadronamiento.
 - c) Del Departamento Operación: a fin de que en los casos en que no exista un excedente hídrico en la zona por extinción de otros permisos, informe el volumen disponible, en función de la actual distribución.
 - d) Del área de Rentas o Recaudación a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 19° de la presente.
 - e) De la Asesoría Letrada a fin de que emita el correspondiente dictamen jurídico.
 - f) Todo informe que a criterio del Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego sea necesario para conformar la voluntad administrativa, debiendo específicamente constar la cantidad de años por la que puede concederse la factibilidad de otorgamiento.
- 4°. Si de los informe producidos resultare la imposibilidad de otorgar el permiso solicitado, el Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona resolverá la denegación de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

5°. Si de los informes producidos e intervención de la Inspección de Cauce, y/o Departamento Operaciones competente, resultare viable otorgar el permiso solicitado, el Subdelegado y/o Jefe de Zona emitirá la correspondiente Resolución, salvo cuando el uso al que se destinarán las aguas objeto del permiso sea la actividad minera, caso en que serán otorgados por Resolución de Superintendencia.

Del acto administrativo que se dicte se remitirá copia a conocimiento de Superintendencia o del H. Tribunal Administrativo, en su caso.

6°. El acto administrativo que otorgue el Permiso deberá contener los siguientes elementos esenciales:

- a) Nombre del permisionario.
- b) Identificación del inmueble beneficiado.
- c) Cauce por el que se otorgará el permiso.
- d) Objeto, naturaleza, duración y extensión del permiso.
- e) Modalidades, condiciones y cargas financieras.
- f) Causas de extinción del permiso.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

//-4

RESOL. N°

944

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del permisionario

7°. Serán obligaciones del permisionario:

- a) Construir a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación de Aguas respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de aguas.
- b) No contaminar ni causar perjuicios a terceros.
- c) Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo a las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación de Aguas respectiva y/o Jefatura de Zona e Inspección de Cauce.
- d) Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.
- e) Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

8°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo implica la caducidad del permiso concedido.

CAPÍTULO III

De la extinción de los Permisos Precarios

9°. La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- a) Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- b) Por agotamiento de la fuente.
- c) Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- d) Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- e) Por la revocación que realice la autoridad competente, en uso de sus facultades.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres (3) cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al artículo 27° de la Ley de Aguas.
- g) Por vencimiento del término establecido en el acto de otorgamiento.

La Superintendencia constatará periódicamente la situación tributaria de los permisionarios y requerirá a los titulares que correspondan la regularización de su situación tributaria, bajo apercibimiento de la extinción del permiso respectivo.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

//-5

RESOL. N° 944

10°. Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Inspección de Cauce procederá al inmediato cese de entrega de dotación, informando a la Subdelegación de Aguas para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

CAPÍTULO IV **Del registro de los Permisos Precarios**

11°. La División Catastro de Cuenca de cada Subdelegación de Aguas o el área respectiva, llevará el registro de los permisos otorgados, así como también de los permisos extintos y sus causales. Dicho Registro será de carácter público y contemplará titularidades, términos condiciones de ejercicio de los permisos otorgados.

12°. El registro deberá contemplar la oferta del recurso por excedentes hídricos que se generen por extinción de permisos otorgados en vista a una concesión legal. Dicha oferta deberá ser considerada a los efectos del otorgamiento de nuevos permisos en dichas áreas.

13°. Al Registro de Permisos Precarios le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 368 y demás normas reglamentarias emanadas de este H.T. Administrativo que rigen la transferencia de inmuebles con concesiones.

CAPÍTULO V **Del carácter eventual de los permisos precarios**

14°. Los permisos otorgados y los que se otorguen revisten carácter precario y se entregarán con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de la dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios.

15°. Dicha suspensión podrá ser establecida por el Subdelegado de Aguas o por Superintendencia, previo informe de la Inspección de Cauce sobre la necesidad de dicha medida.

16°. La suspensión señalada no produce responsabilidad alguna de las Autoridades del agua.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

//-6

RESOL. N° 944

CAPÍTULO VI De las cargas financieras

17º: Los titulares y/o poseedores de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de una vez y media las contribuciones establecidas por el Decreto Ley 555/75, cuota sostenimiento de Sede Central, reglada por la Ley 4290, prorratas o cuotas establecidas por las Asambleas Ordinarias de las Inspecciones de Cauce, conforme determina la Ley 6405 y Resolución N° 744/98 y sus modificatorias de este H. Cuerpo, y de las demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades. Además deberán tributar el doble del valor de la cuota sostenimiento de la Subdelegación y/o Jefatura de Zona, valor que será calculado sobre la base de la superficie beneficiada, prorrateada en los vencimientos de las cuotas partes que establezca el presupuesto en vigencia. En los casos de permisos precarios, cuyas aguas en su origen han sido de dominio privado, el canon correspondiente será de una (1) vez los tributos detallados precedentemente.

La carga tributaria deberá ser abonada por el permisionario en forma bimestral con acreditación de pago.

18º. En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme a la propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia a este H. Tribunal.

19º. El otorgamiento del permiso precario obliga a su beneficiario, sin perjuicio de lo normado en el Art. 18 de la presente, al pago del concepto establecido por el Art. 147 de la Ley de Aguas, conforme el siguiente detalle:

- a) Cuando se trate de registrar un permiso, el beneficiario deberá cancelar, previo a la inscripción, los importes que correspondan a los rubros: Sostenimiento, Dique, TEM, cauce, reembolso de obras y cualquier otra contribución que estuviese vigente a la fecha de su inscripción, multiplicados por la cantidad de años por los que se otorgue el permiso. La liquidación se hará sobre la base de los importes por hectárea u otra unidad que estipule el Presupuesto vigente.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

RESOL. N° 944

//-7

- b) En los casos de otorgamiento de permisos precarios respecto de aguas que en su origen han sido de dominio privado, y que a la fecha por satisfacer distintos usos de interés general, han perdido tal condición considerándose públicas en el marco de la legislación vigente, el canon será igual en monto y modalidad de pago al establecido por el artículo 17 de la presente.

En todos los casos deberá contar con la expresa certificación del Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego respecto al tiempo por el que se otorgará el permiso.

CAPÍTULO VII

Del otorgamiento de permisos en la Cuenca del Río Mendoza

20°. El otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial de tipo consuntivo de aguas de excedentes producidas o a producirse procedentes de la cuenca del Río Mendoza, se regirá por las normas generales de la presente Resolución con las especificaciones que se establecen en el presente Capítulo.

En el supuesto de excedentes aún no producidos, la autorización a otorgar por este medio producirá sus efectos a partir de la efectiva existencia de los mismos.

21°. Los permisos tendrán un plazo máximo de duración de diez (10) años computados a partir del efectivo uso del recurso, o hasta tanto se dicte la ley de concesión, si esto ocurriera primero. Los permisos otorgados podrán renovarse por nuevos períodos de hasta diez (10) años cada uno, sujeto al mantenimiento de las condiciones de la presente resolución. La renovación deberá ser objeto del correspondiente pronunciamiento administrativo, previo informe técnico.

El uso efectivo y beneficioso del recurso hídrico será condición permanente para conservar el permiso. El plazo para el aprovechamiento efectivo del permiso deberá ser establecido en el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de las causales de extinción y caducidad previstas en el presente Régimen, serán causales especiales de extinción las siguientes:

- Incumplimiento total o parcial del uso del recurso hídrico en el emprendimiento que justificó su otorgamiento
- Falta de pago del valor llave establecido en el Art 24° de la presente.
- Incumplimiento de las demás condiciones indicadas en la solicitud y que motivaron su otorgamiento.



GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

//-8

RESOL. N° 944

22°. Superintendencia, previo informe técnico que acredite la mayor disponibilidad del recurso hídrico como consecuencia de las obras hídricas ejecutadas y que su otorgamiento no afectará la dotación de agua de los actuales usuarios, abrirá mediante la convocatoria pública respectiva un período para la presentación de solicitudes de permisos precarios para uno o más usos sobre las dotaciones remanentes. En este último supuesto, se aplicarán las prioridades establecidas en el artículo 116 de la Ley de Aguas. Vencido el plazo para efectuar estas presentaciones se procederá a evaluar las mismas.

Superintendencia deberá establecer los requerimientos que deberán cumplir los peticionantes de permisos precarios, según sea el uso solicitado.

Una vez presentada la solicitud, se tramitarán los informes establecidos en el artículo 3° de la presente. Obtenidos estos informes, se procederá a la evaluación de la misma, asignando el puntaje que le corresponda a cada Item, de conformidad con la grilla de evaluación que se apruebe oportunamente por Superintendencia. El puntaje mínimo por cada Item y el puntaje mínimo total será condición para calificar. La asignación del puntaje respectivo será realizado por una comisión integrada por el Sr. Subdelegado de aguas y al menos por tres funcionarios de la Repartición. En caso de alcanzar el puntaje mínimo, la Superintendencia resolverá discrecionalmente las actuaciones, enviando copia de la Resolución que dicte a conocimiento del H. Tribunal Administrativo.

Cuando califiquen un número de emprendimientos que superen el recurso hídrico disponible que motivara la convocatoria, Superintendencia asignará el recurso en función del valor llave ofrecido por los interesados sobre el monto base determinado de acuerdo al artículo 24° de la presente Resolución. Si éstos estuvieran en igualdad de condiciones podrá llamar a mejora de oferta o resolver conforme lo establece el párrafo anterior.

23°. El proyecto deberá acreditar una eficiencia global de la conducción, distribución y aplicación intraparcularia, por uso como mínimo del:

Uso agrícola: 50%

Uso recreativo: 60%

Uso Industrial: 70%

Uso Poblacional: 70%

Asimismo, se requerirá una eficiencia en la aplicación del 60% para Uso Agrícola y del 80% para el Uso Industrial. En los restantes, la eficiencia se establecerá en función de la cantidad de agua solicitada por superficie a desarrollar.

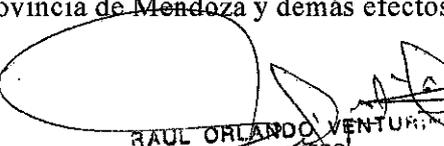


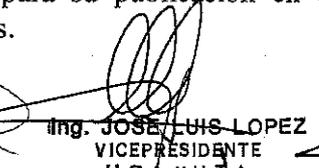
GOBIERNO DE MENDOZA
Departamento General de Irrigación
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MENDOZA

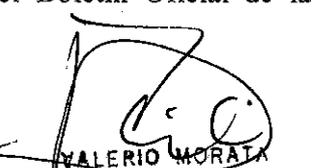
//-9

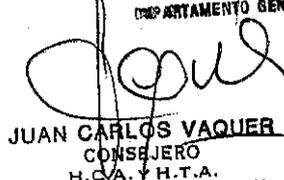
RESOL. N° 944

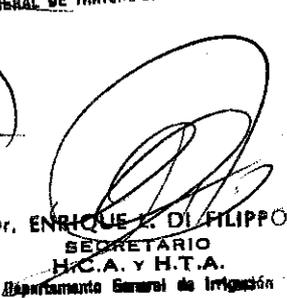
- 24°. Las cargas financieras se establecerán de conformidad con el capítulo VI de la presente, determinándose complementariamente que los beneficiarios de los permisos a los que se refiere este Capítulo deberán pagar además un valor llave, el cual no podrá ser inferior al monto base que se determine y que podrá prorratearse hasta en diez (10) años. El valor llave ofrecido será objeto de la pertinente ponderación según lo dispuesto por el Art. 22 de la presente Resolución.
- 25°. En los casos de permisos o concesiones de servicios a los que se refiere el artículo 52° de la ley 6498 por parte del Poder Ejecutivo destinados al aprovechamiento recreativo, turístico, y urbanístico de las tierras del perilago del Embalse Potrerillos, el otorgamiento de permisos de uso del recurso hídrico se regirá por lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 6044 y por la presente en lo que resulte pertinente.
Cuando se tratara de caudales extraídos aguas arriba del Embalse del Dique Potrerillos, se incorporará además como carga financiera una alícuota calculada en función de la merma al aporte medio anual del Río y de la producción media anual de las centrales de Cacheuta y Alvarez Condarco, según lo determine la reglamentación.
- 26°. Los recursos que se recauden por el valor llave quedan afectados al Fondo regulado por los artículos 1° a 3° y 7° de la Resolución N° 175/99 del H.T.A. o la que la reemplace.
- 27°. Deróguense las Resoluciones N° 477/00; 576/00; 34/01; 390/01 y 560/03 de este H.T.A., por estar contenidas en el presente Régimen.
- 28°. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y demás efectos.


RAUL ORLANDO VENTURI
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. JOSE LUIS LOPEZ
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


VALERIO MORATA
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento Genl. de Irrigación


JUAN CARLOS VAQUER
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Dr. ENRIQUE E. DI FILIPPO
SECRETARIO
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Lic. LUCIO DUARTE
Superintendente General de Irrigación